

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10/04/2018  
RADICADO: 2018-EE-056092 Fol: 1 Anex: 0  
Destino: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y  
TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC  
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA

Señor (a)

**ALFONSO LOPEZ DIAZ**

Representante legal

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC**

E-mail: [www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co); [rectoria@upct.edu.co](mailto:rectoria@upct.edu.co); [alfonso.lopez@uptc.edu.co](mailto:alfonso.lopez@uptc.edu.co)

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 6107 de 9 de ABRIL de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 6107 de 9 de ABRIL de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

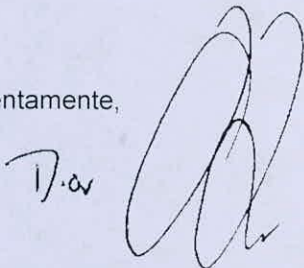
*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

**IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.**

Atentamente,



**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara  
Preparó: Ybeltran



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**06107**

**09 ABR 2018**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Tunja (Boyacá), y Pereira (Risaralda).

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 1566 del 28 de febrero de 2011, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira- UTP, bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), y Pereira (Risaralda).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Tunja (Boyacá), y Pereira (Risaralda)."

---

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira- UTP, bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), y Pereira (Risaralda), con una duración estimada de tres (3) años, 80 créditos académicos, y 15 estudiantes a admitir en el primer periodo y periodicidad de admisión anual.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 15 de febrero de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira- UTP, bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), y Pereira (Risaralda), con una duración estimada de tres (3) años, 80 créditos académicos, y 15 estudiantes a admitir en el primer periodo y periodicidad de admisión anual.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP, bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), y Pereira (Risaralda).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Tunja (Boyacá), y Pereira (Risaralda)."

---

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, Universidad Tecnológica de Pereira-UTP</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Doctorado en Ciencias de la Educación</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Doctor en Ciencias de la Educación</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), y Pereira (Risaralda).</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número créditos académicos:</b>	<b>80</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación ofrecido en convenio por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, y la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Popayán (Cauca), Santa Marta (Magdalena), Pasto (Nariño), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Tunja (Boyacá), y Pereira (Risaralda)."

---

dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., 09 ABR 2018

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Ana María Arango Murcia- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Magda Josefa Méndez Cortés -Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 42300